

recabdamiētos pa nos 7 se arrienden los dichos partidos cō los dichos recabdamiētos sin salario alguno: 7 q̄ del recabdamiēto que tenía dō David abenhalfaar no yse por quāto esta por nos reuocado

Ley. xxxix.

Que sean saluados los onze mis al millar 7 los otros derechos cōtenidos en esta ley.

¶ Otrofi que seā saluados los dize mis. al millar 7 derechos de oficiales: 7 el vn marauedi al millar del escriuano 7 pregoneros mayores delas rentas pa que se pague todo lo suso dicho de mas 7 allende de los p̄cios en q̄ se rematarē las rētas assi de alcaualas como de tercias 7 otras n̄ras rētas segū 7 por la forma 7 manera q̄ se pago cada vno de los años passados. Esto se entienda asi pa este dicho año como pa los años venideros de aq̄ adelante.

Ley. xl.

Que los escriuanos de rētas lieue sus derechos de. r. al millar: 7 q̄ no lieue otros derechos: saluo la rassa cōtendida en esta ley 7 que traygā las copias ante cōtadores a cierto plazo 7 lo cierta pena.

¶ Otrofi es nuestra merced que los que tienen de nos por merced las escriuanias delas dichas nuestras rentas de los arçobispados 7 obispados 7 sacados 7 arcedianadgos 7 merindades 7 partidos de los dichos nuestros reynos no lieuen otros derechos algunos delas dichas nuestras rentas: nin d las obligaciones q̄ ante ellos passaren: saluo los dichos. x. mis. de cada millar que de nos tienen de merced con las dichas escriuanias: so pena de perder los dichos officios. Pero es nuestra merced 7 voluntad quel lugar teniente del tal escriuano mayor pueda leuar de cada recabdo que antel passare si fuere de mill mis. o dēde ayuso diez mis. y de mill mis. o dēde arriba veynte mis. 7 de cada fiança que antel se presentare dos mis. y estos que los pague el que otorgare el tal recabdo 7 presentare la dicha fiança 7 que no sea osado el dicho lugar teniente de leuar mas mis. so pena que pague lo que mas leuare con las setenas: 7 no yse mas del officio. **¶** Otrofi que los dichos nuestros escriuanos delas dichas nuestras rentas o sus lugares tenientes sean tenudos de estar residentes al fazer delas dichas rentas 7 de traer copias juradas 7 signadas del valor de todas las dichas rentas de que ellos son escriuanos 7 ante ellos ouieren passado 7 las den 7 entreguen fasta en fin del mes de Agosto de cada vn año a los nuestros contadores mayores: 7 las rentas que fasta en fin del mes de Agosto no estouieren fechas que den la dicha copia en fin del mes de Nouiembre de cada vn año o antes para q̄ ellos sean informados por las dichas copias enteramēte del valor delas dichas nuestras rentas 7 leuen se dellos para los dichos nuestros arrendadores 7 recabdadores mayores de como les dieron la dicha copia: so pena que si assi no lo fizieren 7 cūplieren en el dicho tiempo q̄ por el mesmo fecho ayā perdido los dichos diez mis. al millar del año luego siguiēte: 7 aquellos sean cargados por cuerpo de renta al arrendador mayor del tal partido do el dicho nuestro escriuano mayor fuere escriuano o truxiere o ebiare la dicha copia a los dichos plazos 7 leuar la dicha se d como las entrego a los dichos nuestros contadores mayores 7 sean para nos: 7 los nuestros contadores mayores delas nuestras cuentas tomen assi cuenta de los diez mis. al millar a los nuestros arrendadores 7 recabdadores mayores como del cuerpo de la renta: 7 de mas quel año que no dierē la dicha copia los dichos nuestros